CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Entre **DIANA ALEJANDRA URDINOLA SERNA**, mayor de edad y vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.040.730.187, **ERIKA SOLANGE IMBETT VARGAS** mayor de edad y vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.887.861, **EVER PATIÑO MAZO** mayor de edad y vecino de Guarne, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.383.839 , y **ANDRÉS FELIPE RAMIREZ ARANGO** mayor de edad y vecino de Itagüí, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.036.662.186 actuando en nombre propio, quienes en adelante y para efectos del presente acuerdo se denominarán "**LOS CEDENTES"**; y **ALEJANDRO VILLA GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.515 de la ciudad de Medellín, actuando en calidad de Rector según Acuerdo No. 020 del 08 de noviembre de 2021 y con acta de posesión del 30 de noviembre de 2021 del **INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO** - Institución Universitaria, establecimiento público descentralizado del orden municipal y adscrito al Municipio del Medellín, identificado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN con NIT N°800.214.750-7, y con domicilio principal en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, quien en adelante se denominará "**EL CESIONARIO"**; han decido celebrar el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**, el cual se regirá por las normas legales y estatutarias que rigen la materia y en particular por las cláusulas acá estipuladas previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que **LOS CEDENTES** son personas naturales que se dedican a la docencia y la investigación y se encuentran vinculados así: Diana Alejandra Urdinola Serna (ITM), Erika Solange Imbett Vargas (ITM), Ever Patiño Mazo (ITM), y Andrés Felipe Ramírez Arango (ITM).

SEGUNDA. Que **EL CESIONARIO** es una Institución Universitaria de Educación Superior de carácter público que se dedica a las actividades de docencia, investigación, desarrollo, innovación, transferencia y extensión a través de los diversos programas y servicios que imparte y en virtud de sus funciones, realiza a través de sus investigadores, docentes, estudiantes, contratistas, dependientes, etc., proyectos de investigación básica y aplicada, desarrollo e innovación.

TERCERA. Que **LOS CEDENTES** han participado en el desarrollo de una creación denominada de forma preliminar **Biomaterial cáscara de huevo**, en adelante **EL PROYECTO**.

CUARTA. Que, en virtud de sus aportes creativo o inventivo en la realización de **LA CREACIÓN**, **LOS CEDENTES** son titulares de los derechos de propiedad intelectual de contenido patrimonial que la ley reconoce o pueda reconocer a los inventores o creadores.

QUINTA. Que cada parte también podrá denominarse para efectos de este contrato de forma individual como **"LA PARTE"** y de forma colectiva como **"LAS PARTES".**

SEXTA. Que **LAS PARTES** están en capacidad de obligarse y obligar a la entidad que representan y por lo tanto no están incursas en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad legal y/o conflicto de interés que les impida suscribir el presente documento.

En consecuencia, **LAS PARTES** aceptan y se obligan mediante las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Regular las relaciones entre **LAS PARTES** relativas a sus deberes y obligaciones en cuanto a la cesión de los derechos de propiedad industrial que se ceden en virtud del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LOS CEDENTES:

1. Transferir a título universal, exclusivo y gratuito, sin limitaciones de modo o forma de explotación y lugar de explotación y ejercicio de derechos, a favor de **EL CESIONARIO** la totalidad de los derechos de Propiedad Industrial de contenido patrimonial de los que actualmente es titular o pueda llegar a ser titular sobre **LA CREACIÓN**.
2. Esta transferencia de derechos tendrá una duración equivalente a la totalidad del término de vigencia de los derechos de propiedad industrial reconocidos por las leyes nacionales a los inventores de **LA CREACIÓN**.
3. Entregar y transferir a **EL CESIONARIO** o a quien esta designe, la totalidad de la información, datos y conocimiento que requiera para poder disfrutar completamente su titularidad sobre los derechos de propiedad industrial de contenido patrimonial que se le transfieren.
4. Suscribir los documentos que sean necesarios para que **EL CESIONARIO** pueda usar, transferir y explotar **LA CREACIÓN**.
5. Abstenerse de divulgar o revelar a terceras personas información relativa a **LA CREACIÓN**, incluyendo sus características, partes integrantes, modo de construcción, modo de utilización, metodologías, planos, etc., a menos que sea previa y expresamente autorizado por **EL CESIONARIO.**
6. Suscribir la totalidad de los documentos que sean necesarios para que **EL CESIONARIO** pueda realizar trámites de protección de **LA CREACIÓN** ante las autoridades nacionales e internacionales.
7. Utilizar medidas de seguridad razonables físicas, operativas, logísticas y jurídicas tendientes a propender porque la información relativa a **LA CREACIÓN** conserve su integridad y su carácter confidencial, reservado y/o secreto.

CLÁUSULA TERCERA. TITULARIDAD DE LA CREACIÓN. En virtud del presente acuerdo, **EL CESIONARIO** se considerará el titular único de la totalidad de los derechos de propiedad intelectual de contenido patrimonial que reposaban en cabeza de **LOS CEDENTES**, y en consecuencia podrá realizar, en nombre propio o a través de terceros, todos los actos y actividades que esta titularidad le permite incluyendo pero no limitándose al uso, la protección, la explotación, la reproducción, fabricación, transferencia, licencia, prenda, modificación, alteración y reparación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Como consecuencia de lo estipulado en la presente cláusula, **EL CESIONARIO** queda facultado para solicitar la protección de **LA CREACIÓN** ante las autoridades nacionales e internacionales como titular de los derechos de propiedad industrial, y/o podrá solicitar la modificación del registro existente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cesión de derechos tendrá efecto en la totalidad de países del mundo.

CLÁUSULA CUARTA. CREACIÓN ORIGINAL. LOS CEDENTES declaran que **LA CREACIÓN** es original y fue realizada por ellos de forma individual, sin violar o usurpar derechos de propiedad intelectual o derechos legales o contractuales de terceros. **PARAGRAFO.** En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de Propiedad Industrial cedidos en virtud del presente instrumento, **LOS CEDENTES** asumirán toda la responsabilidad legal y patrimonial y saldrán en defensa de **EL CESIONARIO.** Por tanto, para todos los efectos **EL CESIONARIO** actúa como tercero de buena fe.

CLÁUSULA QUINTA. LOS CEDENTES declaran que no han cedido ni licenciado o de cualquier forma transferido los derechos que cede en virtud del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA. TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan que la obligación de confidencialidad, reserva y/o secreto sobre la información relativa a **LA CREACIÓN** que se establece en el presente tendrá una duración igual al tiempo en el que la información conserve su carácter confidencial, reservado y/o secreto.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GRATUIDAD DE LA TRANSFERENCIA. LOS CEDENTES reconocen que no esperan ningún tipo de contraprestación en virtud de la celebración del presente contrato. **PARÁGRAFO: LAS PARTES** acuerdan que todos los gastos y tributos que se originen en la celebración y ejecución de este contrato, serán asumidos por **EL CESIONARIO.**

CLÁUSULA OCTAVA. EFECTOS DE LA TOLERANCIA. La mera tolerancia de **EL CESIONARIO** ante el incumplimiento o cumplimiento parcial de una o algunas de las obligaciones estipuladas no constituye aceptación de **EL CESIONARIO** ni renuncia a sus derechos y no eximirá a **LOS CEDENTES** del cumplimiento de sus demás obligaciones en virtud de este acuerdo y la ley vigente.

CLÁUSULA NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que la ley aplicable al presente acuerdo será la ley de la República de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LAS PARTES acuerdan que toda controversia que surja sobre el nacimiento, ejecución y terminación del presente acuerdo será solucionada de la siguiente manera:

1. Mediante arreglo directo entre ellas. Esta etapa tendrá una duración de 20 días a partir de la comunicación escrita que una parte haga a la otra de la existencia y contenido de la controversia.
2. Una vez concluida la etapa del arreglo directo sin haber llegado a un acuerdo, **LAS PARTES** tratarán de solucionar la controversia mediante audiencia de conciliación celebrada en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín ante un conciliador inscrito en la lista de Conciliadores y Árbitros de la Cámara de Comercio de Medellín.

3. Una vez agotadas las etapas de arreglo directo y conciliación sin ser posible llegar a un acuerdo, **LAS PARTES** quedarán en libertad de acudir a la justicia ordinaria o contenciosa de acuerdo con el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. LAS PARTES declaran que se encuentran disponibles para efectos de correspondencia, comunicaciones y notificaciones en las siguientes direcciones:

EL CESIONARIO

Instituto Tecnológico Metropolitano
Dirección. Calle 73 N° 76 A-354
Correo electrónico: alejandrovilla@itm.edu.co

LOS CEDENTES

Diana Alejandra Urdinola Serna (ITM)
Dirección: carrera 39 #18b sur 154 apto 403
Tel.: 3128541767

Erika Solange Imbett Vargas (ITM)
Dirección: carrera 82 a #21 - 159
Tel.: 3008467708

Ever Patiño Mazo (ITM)
Dirección: vereda Sierra Linda, finca 10
Tel.: 300 3243231

Andrés Felipe Ramírez Arango (ITM)
Dirección: calle 37 # 40-64
Tel.: 319 4975413

En señal de acuerdo y comprensión de lo previamente estipulado, firman **LAS PARTES** en la ciudad de Medellín, el día 26 de abril de 2022.

EL CESIONARIO

ALEJANDRO VILLA GÓMEZ
C.C. 71.786.515
Rector
Instituto Tecnológico Metropolitano
Medellín, Colombia.

LOS CEDENTE(S)

DIANA ALEJANDRA URDINOLA SERNA
C.C.1.040.730.187

ERIKA SOLANGE IMBETT VARGAS
C.C. 32.887.861

EVER PATIÑO MAZO
C.C. 3.383.839

ANDRÉS FELIPE RAMIREZ ARANGO
C.C.1.036.662.186

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Mónica María Zuluaga Abogada – Contratista CTIC	Gustavo Arbeláez Abogado- Contratista Secretaría General	Juan Esteban Álzate Ortiz Secretario General